



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0551
EXPEDIENTE: LXIV_551_130521.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 551

13 de mayo del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 551


ARTÍCULO ÚNICO. -Se **Reforman** el Artículo 14 Fracciones I, II y III y el Artículo 89 y se **Adicionan** la Fracción IV al Artículo 14 y un segundo Párrafo al Artículo 89 de la **Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- Organizar, **coordinar, gestionar** y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección, **para las personas que visitan la Entidad**, en coordinación con las dependencias y **entidades** que concurren en tales objetivos;

II.- **Asistir** y participar en todas aquellas acciones de auxilio **que se brinden** a los turistas, en casos de emergencia o desastre, **conforme a los programas, políticas y operativos de prevención y atención de casos de fuerza mayor o fortuita**, que para tal efecto emita la autoridad competente;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



III.- Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, sobre las quejas que reciba del turista en contra de los prestadores de servicios turísticos; y

IV.- Las demás acciones que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.

ARTÍCULO 89.- Las violaciones **de los particulares** a la presente Ley, a sus reglamentos, a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que le atribuyan competencia a la Secretaría serán sancionadas por ésta, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.

Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por esta Ley serán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, independientemente de las acciones que procedan en materia penal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo del año 2021



ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
PRESIDENTE.



DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ.
PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO.



DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.
SEGUNDA SECRETARIA.